

declaración, ejercer la tutela de dicho menor de conformidad con lo dispuesto en el art. 172 del Código Civil.

3. Constituir el Acogimiento residencial, del/de la menor que será ejercido Centro Hogar Infantil de Sión de Gibrleón 8 Huelva.

4. La menor podrá ser visitada por sus padres y familiares, los días y horario establecido al efecto por el mismo.

5. Designar como instructor/a del procedimiento que se inicia a Rosario Ponce Martín.

6. Comunicar el presente acuerdo a las partes interesadas y a los órganos administrativos, de acuerdo con los arts. 22.2 y el 29.1 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero.

Contra la Resolución de declaración provisional de desamparo cabe formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Huelva conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Huelva, 18 de julio de 2007.- La Presidenta de la Comisión Provincial de Medidas de Protección, Carmen Lloret Miserachs.

NOTIFICACIÓN de 11 de julio de 2007, de la Delegación Provincial de Sevilla, de Resolución de 14 de junio de 2007, de la Comisión Provincial de Medidas de Protección, dictada en el expediente núm. 352/2003/41/900, por el que se acuerda suspender cautelarmente las relaciones del menor con su madre, abuelos maternos y hermana, en tanto en cuanto esta Entidad o el órgano judicial competente estime oportuno su modificación.

Núm. Expte.: 352/2003/41/900.

Nombre y apellidos: M.^a Carmen Jurado Márquez.

Contenido del acto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que encontrándose M.^a Carmen Jurado Márquez en ignorado paradero, no pudiendo, por tanto, haberle sido practicada notificación por otros medios; se publica extracto de la Resolución dictada, por considerarse que la notificación íntegra por medio de anuncios lesionaría los derechos inherentes al menor afectado.

Con fecha 14 de junio de 2007, la Comisión Provincial de Medidas de Protección de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de Sevilla acuerda suspender cautelarmente las relaciones del menor con su madre, abuelos maternos y hermana, en tanto en cuanto esta Entidad o el órgano judicial competente estime oportuno su modificación, todo ello en relación al menor F.J.M.

M.^a Carmen Jurado Márquez en paradero desconocido, podrá comparecer en la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social en Sevilla, sita en C/ Luis Montoto, núm. 89, 1.^a planta.

Sevilla, 11 de julio de 2007.- La Presidenta, M.^a José Castro Nieto.

NOTIFICACIÓN de 12 de julio de 2007, de la Delegación Provincial de Sevilla, de Acuerdo de 15 de junio de 2007, dictada en los expediente núm. 352/2006/41/1209, por el que se acuerda el inicio de procedimiento de desamparo del menor.

Núm. Expte. 352/2006/41/1209.

Nombre y apellidos: doña Jessica Peñamedrano San Juan.

Contenido del acto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que encontrándose doña Jessica Peñamedrano San Juan en ignorado paradero, no pudiendo, por tanto, haberle sido practicada notificación por otros medios; se publica extracto del Acuerdo dictado, por considerarse que la notificación íntegra por medio de anuncios lesionaría los derechos inherentes a los menores afectados.

Con fecha 15 de junio de 2007, Delegada Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Sevilla, en el expediente de menores 352/2006/41/1209, dicto Acuerdo en la que se acuerda el inicio de procedimiento de desamparo del menor A.P.S.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos de comunicarle que según el artículo 24.1 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, por el que se regula el régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa, dispone de un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a esta notificación, para aportar cuantas alegaciones y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse doña Jessica Peñamedrano San Juan, en paradero desconocido, podrá comparecer en la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social en Sevilla, sita en C/ Luis Montoto, núm. 89, 1.^a planta.

Sevilla, 12 de julio de 2007.- La Delegada, M.^a José Castro Nieto.

NOTIFICACIÓN de 19 de julio de 2007, de la Delegación Provincial de Sevilla, de la Resolución de 19 de julio de 2007, a través de la cual se acuerda constituir el acogimiento familiar preadoptivo en el expediente sobre protección de menores 352-2006-41-786.

Nombre y apellidos: Doña Yolanda Castro Ponce.

Contenido del acto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que encontrándose el interesado en ignorado paradero, no pudiendo, por tanto, haberle sido practicada notificación por otros medios; se publica extracto del acto dictado, por considerarse que la notificación íntegra por medio de anuncios lesionaría los derechos inherentes al menor afectado.

Para conocimiento del contenido íntegro de la Resolución dictada, los interesados en paradero desconocido podrán comparecer en la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social en Sevilla, sita en C/ Luis Montoto, núm. 89, 1.^a planta.

Contra esta Resolución podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites establecidos en los artículos 779 y siguientes de la LEC, sin que sea necesario formular reclamación previa en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 780 de la citada Ley procesal.

Para la formulación de la citada oposición ante el Juzgado de Primera Instancia, los interesados podrán solicitar ante el Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita regulado en la Ley 1/96, de 10 de enero, el cual comprende, entre sus prestaciones, la defensa y representación gratuita por el abogado y procurador en el procedimiento judicial cuando la intervención de estos profesionales sea legalmente preceptiva, como ocurre en el presente supuesto. Si el solicitante cumpliera los requisitos que para ello establece la citada Ley, se le reconocerá tal derecho de gratuidad. En caso contrario estará obligado